



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Informática Jurídica.

Última Reforma: Texto original



DECRETO PARA LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE EMILIANO ZAPATA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2012/05/25
2012/05/30
2012/05/31
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
4981 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 6 FRACCIÓN XII Y 44 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el marco jurídico constitucional y reglamentario en materia de desarrollo urbano, económico y social, establece que la planeación del desarrollo y la ordenación del territorio nacional se llevarán a cabo con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas que de éstos se deriven.

Los Programas de Desarrollo Urbano son instrumentos legales mediante los que se prevé en la esfera administrativa, la exacta observancia de la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

Derivado del incremento demográfico que se ha presentado en el Municipio de Emiliano Zapata se requiere, para ordenar su crecimiento urbano actual y planear su desarrollo futuro, de instrumentos normativos que permitan regular integralmente los usos y destinos del suelo, previendo su vinculación con la estructura urbana actual bajo las mejores condiciones y en el marco de los proyectos regionales previstos.

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos prevé en el artículo 32, dentro del Sistema de Planeación Urbana y Regional, los distintos niveles de planeación mediante los cuales se establecerán las políticas y estrategias de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de centros de población.





Con fecha dieciséis de enero del año dos mil doce, en cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 44 fracción VII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el Dictamen de Congruencia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Emiliano Zapata, previa la valoración de cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Previamente, con la finalidad de asegurar la participación ciudadana en el proceso de formulación del Programa y en cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; con fecha veinte de julio de dos mil once se publicó el aviso de inicio del proceso de planeación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4905 y el día doce de julio de ese mismo año, en los diarios, La Unión de Morelos y Diario de Morelos. El veinticuatro de agosto del año dos mil once, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4913 y en los diarios, La Unión de Morelos y Diario de Morelos se publicó la convocatoria para la consulta pública. Y el doce de octubre del dos mil once mediante publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4925 y el día trece de octubre del año dos mil once en los diarios, Diario de Morelos y Extra de Morelos, se convocó a los foros de consulta pública que se llevaron a cabo los días diecisiete y veintiuno de octubre del año dos mil once.

Resulta de importancia señalar que, aún cuando en el penúltimo párrafo del aviso de inicio del proceso de planeación se indicó que "La consulta pública tendrá una duración de sesenta días a partir de la publicación de la presente convocatoria.", el plazo de los sesenta días naturales a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, dio inicio a partir de la publicación de la convocatoria de consulta pública en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4913 de fecha 24 de agosto de 2011, como bien se señala en la convocatoria a los foros de consulta pública, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4925, sección segunda, de fecha 12 de octubre del mismo año.

Asimismo, no obstante que la convocatoria para participar en el proceso de consulta pública del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Emiliano Zapata en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4913 de fecha





24 de agosto de 2011, se funda en la fracción II del artículo 8 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, los Municipios cuentan con atribuciones para formular, revisar, aprobar, administrar y ejecutar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley invocada, por lo que se estima que no se constituye un obstáculo insuperable respecto de la validez del proceso de planeación.

Con fecha ocho de marzo del año dos mil doce, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, conforme a las disposiciones legales aplicables, en el acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, aprobó el Programa, bajo la denominación de “Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Emiliano Zapata”.

En ese sentido, el Honorable Ayuntamiento de Emiliano Zapata, en uso de sus atribuciones legales y dada su autonomía, ha llevado a cabo bajo su responsabilidad el procedimiento señalado en el artículo 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en cuya virtud la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ha participado como lo prevé el precepto legal antes invocado en su fracción VII mediante la formulación del dictamen de congruencia respecto al Programa Estatal de Desarrollo Urbano vigente, y al Ejecutivo a mi cargo le corresponde ordenar la publicación respectiva.

Así las cosas, y al tener a mi cargo el Periódico Oficial del Estado de Morelos, en calidad de órgano oficial de difusión, resulta procedente emitir el presente:

DECRETO PARA LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE EMILIANO ZAPATA

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción VIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, se acuerda publicar mediante el presente Decreto el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Emiliano Zapata, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el cual también deberá publicarse en dos diarios de mayor circulación en la Entidad.





ARTÍCULO 2.- Una vez publicado el presente Decreto, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que, por su conducto, se realice el trámite de inscripción ante el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, del Programa y demás documentos derivados del mismo, que así se requieran.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la difusión y consulta del Programa, se encontrará a disposición del público en general:

- I. En el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, en la sección correspondiente;
- II. En la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y
- III. En la Secretaría de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Emiliano Zapata editará el Programa para su difusión y lo mantendrá en consulta permanente.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades estatales y municipales, organismos paraestatales o paramunicipales, ejidatarios, comuneros, notarios, corredores y particulares, deberán atender y dar cumplimiento a las disposiciones a las que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en relación con el Programa que por este Decreto se publica y adquiere vigencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La inscripción a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto deberá realizarse por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Morelos, dentro de los 20 días hábiles siguientes a esta publicación.





TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS**

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ING. DAVID ENRIQUE TURNER MORALES.

